

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado  
ALCANCE

Cuernavaca, Mor., a 07 de diciembre de 2022	6a. época	6147
---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TRECE.- Por el que se reforma el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CATORCE.- Por el que se reforman los artículos \*15 bis, \*24 bis, y \*89 bis, todos ellos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS QUINCE.- Por el que se adiciona el párrafo tercero al artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 18

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DIECISÉIS.- Por el que se reforman las fracciones III y IV y, se adiciona la fracción V del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos

.....Pág. 23

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DIECIOCHO.- Por la que se reforma la fracción I del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 29

##### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

##### DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

Licitación pública nacional presencial número EA-N20-2022, (plazos normales), referente a la contratación abierta consolidada multianual del servicio de fotocopiado para las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 32

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, presentaron a consideración del pleno, el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) En sesión ordinaria del pleno de este Congreso del Estado de Morelos, de fecha 01 de diciembre de 2021, la diputada Erika Hernández Gordillo, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa de ley citada al epígrafe, ordenando su remisión a esta comisión dictaminadora, por lo que mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/257/21, de fecha 01 de diciembre de 2021, recibido el día 03 de diciembre de 2021, fue remitida la misma para su análisis y dictamen correspondiente.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa materia de análisis propone la reforma del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con el objeto de regular normativamente que quien sea nombrado para ocupar el cargo de oficial del Registro Civil en los ayuntamientos de nuestra entidad, cuente con título de licenciado en derecho y cédula profesional debidamente expedidos por autoridad competente.

#### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La diputada Erika Hernández Gordillo, justifica la iniciativa materia de análisis, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro país, la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, es el documento indispensable e idóneo para que un profesionista se ostente como tal.

Para obtener dicha licencia es necesario que el ciudadano haya cursado una carrera universitaria y haber aprobado los exámenes correspondientes, para posteriormente solicitar a la Dirección General de Profesiones el permiso correspondiente que lo ampare como perito en la materia que pretende desempeñar y cumpliendo los requisitos de ley.

Al concluir los estudios profesionales, el primer reto de una persona egresada es obtener el título universitarios (sic), para poder ejercer a plenitud la carrera que estudiaron, posteriormente los es el conseguir un empleo dentro de su competencia, pues entendemos que ya se encuentran respaldados por un título y una cédula profesional.

En el ejercicio del servicio público, la profesionalización de las instancias públicas, apunta a la constante búsqueda de la idoneidad entre las funciones deseables y quienes las lleven a cabo.

Ello conlleva, no sólo a la transformación y apertura en los criterios de incorporación al sector público, sino principalmente el garantizar una permanencia y promoción de los mejores en cuanto a capacidad, compromiso y experiencia.

Bajo este contexto, tanto la federación como los estados y los municipios, han establecido la acreditación del título y la cédula profesional para ejercer distintos cargos públicos y empleos a fin de brindar a los gobernados una certeza mínima de que sus servidores públicos, por la naturaleza de sus funciones, deben tener sus conocimientos certificados y acrediten ser competentes para ello.

Ahora bien, en un caso concreto, la institución del Registro Civil, es uno de los temas prioritarios, no sólo del estado, sino del país, pues dicha institución de orden público constituye una parte fundamental dentro de la administración pública estatal y municipal, y forma parte también del Registro Nacional de Población.

La institución del Registro Civil es la encargada del registro, control y actualización del estado civil y condición jurídica de las personas físicas. Cualquiera de sus actos está netamente vinculados a todos los aspectos que atañen a la condición civil de los ciudadanos, tales como nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, entre otros, y a través de ello se garantiza primordialmente el derecho humano a la identidad de las personas.

Su titular, es decir, el oficial del Registro Civil, ya sea estatal o municipal, es el encargado de dar fe, legalidad y certeza jurídica a todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas, lo que conlleva a una gran responsabilidad pues al dar fe pública y certificar documentos propios de la identidad de una persona, implica que el servidor público garantice que cuenta con los conocimientos en la materia y su pericia en cuanto a la administración pública, es decir cuente con la suficiente experiencia y ser un profesionista acreditado, específicamente en la materia de derecho.

En ese tenor y como un claro ejemplo del tema, el Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos, prevé en su artículo 10, cuáles son requisitos para ser director general del Registro Civil, y específicamente en su fracción III, establece el tener título debidamente registrado de licenciado en derecho.

Sin embargo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevé en su artículo 91, que: para ser oficial del Registro Civil, se requiere contar con estudios en licenciatura en derecho o pasantía, debidamente acreditados.

De la simple interpretación de dicho artículo, para ser titular de cualquier Registro Civil Municipal basta con haber estado inscrito en la carrera de derecho en cualquier universidad. Pues claramente tenemos que la ley no se exige la acreditación de un título y cédula profesional de licenciado en derecho, es decir sin concluirlos, en razón de que el artículo de referencia, hace alusión a una "pasantía", siendo que, con ello, podrían estar en riesgo todos los actos que hayan sido firmados por un oficial del Registro Civil que se ostente como licenciado, ello sin el permiso de la Secretaría de Educación Pública para plasmar su firma y dar fe de cualquier documento o acto.

Sabemos que, para poder suscribir documentos oficiales y ostentarse como un profesional, es necesario contar con un título y cédula profesional, en virtud de que, la expedición de dichos documentos, resulta de vital importancia para la sociedad mexicana, por lo tanto, es un tema de interés público que debe regularse con detalle, ello, bajo la premisa de que estas personas se presentan como profesionistas y la sociedad confía en que su trabajo se desempeñará bajo criterios de calidad, pericia, seguridad y certeza jurídica.

Aclarando este punto, el artículo 92 de la referida Ley Orgánica Municipal, señala cuáles son las atribuciones de los oficiales del Registro Civil y entre ellos se mencionan:

I. Autorizar los actos y actas relativos al estado civil de las personas, en la forma y casos que establece la codificación civil estatal, firmándolos de manera autógrafa;

II. Garantizar el cumplimiento de los requisitos que la legislación de la materia prevé para la celebración de los actos y el asentamiento de las actas relativas al estado civil y condición jurídica de las personas;

III. Efectuar en las actas las anotaciones y cancelaciones que procedan conforme a la ley, así como las que le ordene la autoridad judicial;

IV. Celebrar los actos del estado civil y asentar las actas relativas dentro o fuera de su oficina; por las actuaciones que se efectúen fuera de horas hábiles podrán tener una participación de acuerdo con la ley de ingresos de cada municipio;

V. Mantener en existencia las formas necesarias para el asentamiento de las actas del Registro Civil y para la expedición de las copias certificadas de las mismas y de los documentos de apéndice;"

Como puede observarse, para realizar estas funciones se requieren conocimiento sobre diversos ordenamientos jurídicos y administrativos, mismo que sólo puede adquirir al tener estudios completos de la licenciatura en derecho.

Sin embargo, como ya se mencionó, la redacción actual del artículo 91, al mencionar: "se requiere contar con estudios en licenciatura en derecho", no permite una verificación sobre los estudios referidos, situación que permite que adquieran tan delicado puesto, personas que no tienen realmente ningún conocimiento sobre la materia. Sin embargo, la expedición de la cédula profesional es obligatoria para 27 profesiones de alto impacto, es decir, aquellas vinculadas a la vida, el patrimonio, la salud, la seguridad y la libertad.

En ese tenor, es necesario señalar que, la Ley Sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, en su artículo 7 a la letra dice: "Requieren título para su ejercicio las profesiones siguientes:

"Actuario.

Astrónomo.

Arquitecto.

Antropólogo, en sus seis carreras: Arqueología, Antropología, Física, Lingüística, Etnología, Antropología Social y Etnohistoria.

Bacteriólogo.

Biólogo.

Cirujano Dentista.

Contador Público.

Corredor.

Enfermera.

Físico.

Ingeniero en sus distintas categorías: Agronomía, Civil, Topografía, Hidráulica, Mecánica, Electricista, Forestal, Municipal, Sanitaria, Minería, Metalúrgica, Petrolera, Química y las demás que incluyen o abarquen los programas de estudios de la Universidad del Estado de Morelos, la Universidad Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y las universidades e institutos de los estados.

Licenciado en Derecho, en Economía, en Administración de Empresas, en Ciencias Políticas y Administración Pública.

Marino en sus diversas ramas.

Médico Cirujano.

Médico Veterinario Zootecnista.

Maestro o Doctor en Ciencias y Filosofía y Letras.

Notario.

Partera.

Piloto Aviador.

Profesor de Educación Pre-escolar, Primaria y Secundaria.

Químico, Químico Farmacéutico Biólogo, Químico Metalurgista, Químico Zimólogo Químico Bacteriólogo y Parasitólogo, así como otras ramas de esta materia.

Sociólogo.  
Trabajador Social”.

Por lo tanto, al ser las funciones del oficial del Registro Civil propias de un licenciado en derecho, la Ley Orgánica Municipal, claramente está contradiciendo a la Ley de Profesiones local, y no es congruente con los requisitos para ser oficial del Registro Civil, a pesar de que a su cargo estará la función de disponer el estado civil y condición jurídica de las personas, esto es, celebrar matrimonios, registrar nacimientos y defunciones, corregir actas de nacimiento, entre muchas otras, poniendo en riesgo los derechos adquiridos por los ciudadanos por esos actos jurídicos.

Como legisladores, esta situación debe resultar sumamente importante pues el próximo primero de enero de 2022, los ayuntamientos entrarán en funciones y deberán nombrar a sus oficiales del Registro Civil, por lo que también se propone que el inicio de la vigencia de esta reforma se aplique a partir del día primero de enero de 2022, para obligar a los próximos ayuntamientos a cumplir con la misma y por consiguiente dejar a salvo los derechos de quienes hasta el 31 de diciembre, ocuparán dicho cargo.

Con la presente propuesta, se apela a la profesionalización de los próximos titulares del registro civil de los ayuntamientos, para que cuentan con un título y cédula profesional debidamente acreditados, abriendo la oportunidad laboral para los profesionistas y en pro de la profesionalización de las instituciones.

Es por ello y como ya se expuso, las funciones propias de un oficial del Registro Civil corresponden a un licenciado en derecho con título y cédula profesional, mismo que puede demostrar que ha concluido los estudios sobre dicha profesión, siendo importante adecuar el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Morelos, para no seguir poniendo en riesgo la determinación del estado civil de las personas y, con esto, afectar los derechos que pudieran corresponderles.

Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 91.-** Para ser oficial del Registro Civil, se requiere título de licenciado en derecho y cédula profesional, debidamente expedidos por autoridad competente, al momento de su nombramiento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA.** Aprobado el presente decreto se remitirá al gobernador constitucional del estado para que se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente decreto iniciará su vigencia el primero de enero de dos mil veintidós.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma”.

#### IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, en apego a lo dispuesto en la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En mérito de lo anterior, se advierte que la presente iniciativa como se ha señalado con antelación en este dictamen, propone la reforma del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con el objeto de regular normativamente que el servidor público que sea nombrado para ocupar el cargo de oficial del Registro Civil en los ayuntamientos de nuestra entidad, cuente con título de licenciado en derecho y cédula profesional debidamente expedidos por autoridad competente, esto con la finalidad de lograr la profesionalización del área vinculante al estado civil de las personas en los municipios, pues es indispensable que el funcionario público que sea designado para ocupar dicho cargo cuente con la pericia y conocimientos necesarios respecto a los alcances y efectos jurídicos de los actos que deberá celebrar en apego a sus atribuciones previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y asimismo tenga pleno conocimiento y dominio de los distintos ordenamientos jurídicos que regulan su validez, evitando con ello se incurra en la nulidad de tales actos jurídicos y en consecuencia en la probable responsabilidad administrativa, por tanto, esta comisión legislativa considerada que la reforma propuesta por la diputada iniciadora, se trata de un tema loable que redundara en beneficio de los habitantes del estado de Morelos, por lo que considera procedente en lo general.

En óbice de lo expuesto, y toda vez que se ha determinado la procedencia en lo general de la iniciativa planteada se continúa con su análisis en lo particular, para ello, es indispensable señalar que dentro del articulado de la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en lo referente a la integración de la estructura administrativa de los ayuntamientos del estado de Morelos, se dispone de manera categórica los requisitos que deben reunir las personas que ocuparán el cargo de tesorero municipal los cuales se encuentran previstos en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y los requisitos que se deben satisfacer para ocupar el cargo de titular de la dependencia encargada de los asuntos jurídicos en los municipios, mismos que se disponen en el artículo \*83 bis del mismo marco legislativo de referencia, y que a la letra rezan:

Artículo \*81.- Para ser tesorero municipal se requiere:

- I. No ser miembro del ayuntamiento;
- II. Ser ciudadano morelense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Disfrutar de buena fama y no estar procesado ni haber sido sentenciado por delitos intencionales;
- IV. Contar con título y cédula profesional de las carreras de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración o alguna afín;
- V. Tener la experiencia y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo y contar con capacitación, especialización y/o actualización en contabilidad en el área gubernamental con un mínimo de cuarenta horas con validez oficial comprobada con el documento correspondiente, actualización que deberá realizarse cada año;
- VI. Tener como mínimo veinticinco años de edad el día de su designación; y,
- VII. Exhibir la póliza de fianza a que se refiere el artículo 79 de este ordenamiento.

Artículo \*83 bis.- El municipio contará con una dependencia encargada de los asuntos jurídicos, constituido como órgano jurídico especializado, cuya función es la defensa del ayuntamiento en los procesos jurídicos en los que éste sea parte, llevando a cabo sus actividades en forma programada y con base en los principios de integridad, honestidad, congruencia, eficacia, productividad y pertinencia;

El titular de dicho órgano dependerá en forma directa de la Presidencia y Sindicatura Municipal. Para ser encargado de la dependencia de asuntos jurídicos se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título y cédula profesional que lo acredite como profesionista afín al cargo, y con una experiencia comprobable de dos años dentro de la dependencia de asuntos jurídicos de cualquier ayuntamiento;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y,
- V. Residir en el municipio el día de la designación.

De tales preceptos normativos antes transcritos se desprende, que la fracción IV del artículo 81 y la fracción III del artículo \*83 bis ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, de manera expresa disponen que dentro de los requisitos que se debe satisfacer para ocupar el cargo de tesorero municipal y el cargo de titular de la dependencia encargada de los asuntos jurídicos en los municipios, es contar con título y cédula profesional vinculada a la función pública que van a desempeñar, por tanto, al tratarse la responsabilidad que recae en el servidor público que va a ejercer la titularidad del Registro Civil en los ayuntamientos en el mismo grado de responsabilidad, jerarquía y mando de dirección, y al ser dicho requisito uniforme y vinculante al empleo a desempeñar, resulta preponderante y de vital importancia que el mismo requisito, es decir, contar con título y cédula profesional, sea necesario satisfacer también para el desempeño del cargo de oficial del Registro Civil en los ayuntamientos en nuestra entidad federativa, pues como lo ha señalado atinadamente la diputada proponente en la iniciativa planteada, solo a través de la obligatoriedad de tal regulación normativa se pondrá alcanzar una verdadera profesionalización de los servidores públicos, quien en el ejercicio de sus funciones deberán acreditar plenamente que cuentan con los conocimientos relacionados al cargo afín que van a desempeñar, pues solo a través de tal requisito se brindará un servicio público con eficiencia, eficacia y efectividad que permitirá cumplir los objetivos y metas institucionales de manera óptima en beneficio de la población morelense, aunado a que nivel estatal existen otras entidades federativas que a la presente fecha regulan que el cargo de oficial del Registro Civil debe ser desempeñado por persona que tenga título y cédula profesional de licenciado en derecho, como en el caso la Ciudad de México en donde se contempla en la fracción VI del artículo 23 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal; en el estado de Nuevo León se regula en la fracción III del artículo 13 de la Ley del Registro Civil para el estado de Nuevo León; en el estado de Baja California se contempla en la fracción II del artículo 44 de la Ley Orgánica del Registro Civil del estado de Baja California; en el Estado de San Luis Potosí se regula en la fracción IV del artículo 26 en la Ley del Registro Civil del estado de San Luis Potosí; y en el estado de Tlaxcala se prevé en la fracción IV del Código Civil del estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que consecuentemente, la iniciativa materia de análisis en cuanto a su finalidad se determina procedente en lo particular.

Sin embargo, previo a que esta comisión legislativa, determine en su totalidad la procedencia en lo particular de la iniciativa planteada, es indispensable se realicen modificaciones a la misma, en la parte referente a las disposiciones transitorias, de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en los términos siguientes:

1.- Se modifica la disposición transitoria segunda relaciona al plazo de iniciación de la vigencia de la iniciativa materia de análisis en donde se deberá establecer: que el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, lo anterior en virtud de que a la fecha de la elaboración del presente dictamen se encuentra por concluir el primer periodo ordinario de sesiones del primer año legislativo de esta soberanía, lo que imposibilita jurídicamente que la presente reforma sea aprobada, publicada e inicie su vigencia el día primero de enero de dos mil veintidós, tal como se plantea en dicha iniciativa.

2.- Se modifica la disposición transitoria tercera para sustituir la palabra "Reforma" plasmada al final de dicha disposición transitoria por la palabra "decreto", lo anterior para que exista plena armonía con el contenido de las demás disposiciones transitorias existentes en la reforma planteada y que establecen la palabra decreto.

3.- Se adiciona la disposición transitoria cuarta a efecto de que se establezca que el presente decreto será publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos, lo anterior para mayor difusión del trabajo legislativo de esta soberanía.

Resulta aplicable a la facultad de esta comisión legislativa de realizar modificaciones a la propuesta de origen, el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que a la letra cita:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228.

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.** La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución

General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71, para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por todo lo antes expuesto esta comisión dictaminadora declara en su totalidad la procedencia en lo general y en lo particular con sus modificaciones antes esgrimidas, la presente iniciativa materia de análisis.

#### V.- ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (Mil Ochocientos Treinta y Nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42, párrafo final de la Constitución local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, en tal virtud esta comisión dictaminadora advierte que al tratarse la presente iniciativa de la reforma del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con el objeto de regular normativamente que quien sea nombrado para ocupar el cargo de oficial del Registro Civil en los ayuntamientos de nuestro estado de Morelos, cuente con título de licenciado en derecho y cédula profesional debidamente expedidos por autoridad competente, la misma no impacta de forma alguna en el erario público estatal o municipal, por tal motivo se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, sujetándose a la suficiencia presupuestaria asignada para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior, esta Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, dictamina en sentido positivo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo anterior con sus modificaciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59, numeral 19; y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y artículos 51, 53, 61, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que exponemos a consideración de la asamblea.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TRECE**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 91.-** Para ser oficial del Registro Civil, se requiere título de licenciado en derecho y cédula profesional, debidamente expedidos por autoridad competente, al momento de su nombramiento.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERA.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente decreto.

**CUARTA.-** Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos.

Salón de plenos del Poder Legislativo, en sesión ordinaria, iniciada el 19, continuada el 26 de octubre y concluida el 09 de noviembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO.**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**SAMUEL SOTELO SALGADO.**

**RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, presentaron a consideración del pleno, el Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos \*15 bis, \*24 bis, y \*89 bis, todos ellos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.**

a) En sesión ordinaria del pleno de este Congreso del Estado de Morelos, de fecha 01 de diciembre de 2021, la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos \*15 bis, \*24 bis, y \*89 bis, todos ellos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa de ley citada al epígrafe, ordenando su remisión a esta comisión dictaminadora, por lo que mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/261/21, de fecha 01 de diciembre de 2021, recibido el día 03 de diciembre de 2021, fue remitida la misma para su análisis y dictamen correspondiente.

**II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.**

La iniciativa materia de análisis plantea la reforma de los artículos \*15 bis, \*24 bis, y \*89 bis todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de que las instancias o direcciones de atención a la mujer en los municipios de nuestra entidad federativa cuenten con el presupuesto, personal y estructura orgánica suficiente para el desarrollo de sus actividades.

**III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

La diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, justifica la iniciativa materia de análisis, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado mexicano se ha involucrado en la protección femenina al crear diversos organismos, instituciones, ordenamientos a nivel federal, estatal y municipal, con el objetivo de brindar seguridad, protección y preparación a las mujeres, cuya finalidad es seguir trabajando por la prevención, sanción y buscar erradicar absolutamente la violencia contra las mujeres, no obstante, del esfuerzo y atención, este objetivo no ha podido ser alcanzado.

Las mujeres participan en la vida comunitaria a partir de sus necesidades. Son activas participantes en la búsqueda de soluciones a los problemas con los que se enfrentan en el ejercicio de tales derechos, hoy mayormente reconocidos por las leyes, no obstante, obviados muchas veces en el ejercicio de sus atribuciones.

Como un contrasentido, las mujeres casi nunca participan en el ejercicio del poder y toma de decisiones en el ámbito municipal. Esa falta de acceso al poder en los municipios tiene una dimensión particularmente grave, porque se excluye a quienes conocen con claridad cuáles son las respuestas gubernamentales idóneas para resolver los problemas sociales y económicos, y porque actualmente sus actos y sus esfuerzos por lograr una vida cotidiana mejor y el respeto de sus derechos humanos, resultan mucho menos fructíferos de lo que debieran<sup>1</sup>.

El Gobierno Municipal, por su cercanía con la población y sus comunidades resulta el espacio ideal para el diseño e implementación de políticas y programas para su desarrollo.

En este sentido, resulta primordial las y los alcaldes, promuevan, articulen y conduzcan los esfuerzos locales para enfrentar con éxito los retos que plantean la búsqueda del bienestar social en sus dimensiones económicas, políticas y sociales de las personas que confiaron en sus proyectos, pero también en aquellas que anhelan un mejor futuro para sus comunidades.

Además de ello, es necesario que a través de acciones afirmativas e iniciativas logremos el empoderamiento de la mujer, logremos que los principios de equidad e igualdad sean una realidad en todos los ámbitos, para participar e incidir en favor de la comunidad, del entorno en el que nos desarrollamos, más allá de los colores y los partidos.

Bajo ese orden de ideas, es preciso señalar, que se han creado diversas instituciones dentro de los tres niveles de gobierno, a fin de lograr dicho objetivo, entre los cuales, hoy nos referimos a las instancias municipales de la mujer, con la finalidad de llevar a cabo las actuaciones para establecer y garantizar la aplicación de políticas públicas y acciones en materia de igualdad a favor de los derechos de las mujeres en el ámbito municipal.

Por lo que se hace necesaria que las instituciones responsables de encabezar, promover e impulsar acciones y proyectos para corregir las desigualdades y desventajas erradicando todas las violencias contra las mujeres en nuestro estado en el ámbito municipal cuenten con el presupuesto, personal y estructura orgánica suficiente para el desarrollo de sus actividades.

Es por ello urgente seguir fomentando que la participación de las mujeres y que esta sea reconocida institucionalmente, como lo son las direcciones e instancias municipales de la mujer a las cuales se les debe dotar de los recurso humanos, financieros y administrativos suficientes para ejercer su poder de decisión.

<sup>1</sup> Guía para iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres. octubre 2005.

FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA.

Fundan mi derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses muy en especial, el fortalecer a las instancias o direcciones de atención a la mujer en los municipios cuenten con el presupuesto, personal y estructura orgánica suficiente para el desarrollo de sus actividades.

Para insistir en esta argumentación a continuación presento el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO *15 BIS.- Los municipios a través de sus funcionarios y servidores públicos darán debido cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a su dignidad, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, por lo que para tales fines deberá contar con una dirección denominada Instancia Municipal de la Mujer.</p> <p>Todo ello con el fin de garantizar en sus territorios el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un medio ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar.</p>	<p>ARTÍCULO *15 BIS.- Los municipios a través de sus funcionarios y servidores públicos darán debido cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a su dignidad, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, por lo que para tales fines deberá contar con una dirección denominada Instancia Municipal de la Mujer, misma que deberá contar con el presupuesto, personal y estructura orgánica suficiente para el desarrollo de sus actividades.</p> <p>Todo ello con el fin de garantizar en sus territorios el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un medio ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar.</p>



<p>Artículo *24 bis.- Todos los ayuntamientos deberán de crear Dirección denominada Instancia Municipal de la Mujer, la cual estará encargada de dirigir la política pública a favor de las mujeres dentro del municipio. Así también, desde el inicio de sus funciones constitucionales, los ayuntamientos, deberán crear una Instancia Municipal de la Juventud, la cual estará encargada de abrir un espacio físico para la atención, foros, iniciativas y actividades encaminadas a políticas públicas a favor de los jóvenes del municipio y cuya titularidad deberá ser encomendada a un joven. Para el pleno desarrollo de sus funciones ambas instancias deberán contar con la suficiencia presupuestal necesaria para dicho fin.</p>	<p>Artículo *24 bis.- Todos los ayuntamientos deberán de crear, Instalar o fortalecer la dirección denominada Instancia Municipal de la Mujer, la cual estará encargada de dirigir la política pública a favor de las mujeres en el municipio. Así también, desde el inicio de sus funciones constitucionales, los ayuntamientos, deberán crear una Instancia Municipal de la Juventud, la cual estará encargada de abrir un espacio físico para la atención, foros, iniciativas y actividades encaminadas a políticas públicas a favor de los jóvenes del municipio y cuya titularidad deberá ser encomendada a un joven. Para el pleno desarrollo de sus funciones ambas instancias deberán contar con el presupuesto, personal y estructura orgánica suficiente para el desarrollo de sus actividades durante todo el ejercicio constitucional del municipio.</p>	<p>metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres;                  III. Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios;                  IV. Impulsar la profesionalización del personal femenino dentro de la Administración pública municipal;                  V. Ejecutar en todo el territorio municipal los programas y acciones implementados por el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos;                  VI. Promover el acceso a programas sociales y culturales y demás que le ayuden a su desenvolvimiento dentro del desarrollo del municipio;                  VII. Promover acciones de combate a la pobreza, marginación, migración y exclusión de las mujeres, especialmente en comunidades rurales e indígenas.                  VIII. Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres;                  IX. Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a promover el desarrollo y la participación de las mujeres en el ámbito social, económico y político del municipio;                  X. Implementar programas de capacitación para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio;                  XI. Implementar las acciones necesarias para promover la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;                  XII. Fungir como enlace ante el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, así como ante el Instituto Nacional de las Mujeres; y                  XIII. Elaborar el Programa</p>	<p>Para su cumplimiento la titular de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer tendrá las siguientes facultades:                  I. Proponer programas, proyectos y acciones dirigidos al desarrollo integral de las mujeres, en coordinación y concertación de los sectores públicos, privados y sociales;                  II. Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres;                  III. Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios;                  IV. Impulsar la profesionalización del personal femenino dentro de la Administración pública municipal;                  V. Ejecutar en todo el territorio municipal los programas y acciones implementados por el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos;                  VI. Promover el acceso a programas sociales y culturales y demás que le ayuden a su desenvolvimiento dentro del desarrollo del municipio;                  VII. Promover acciones de combate a la pobreza, marginación, migración y exclusión de las mujeres, especialmente en comunidades rurales e indígenas.                  VIII. Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres;                  IX. Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a promover el desarrollo y la participación de las mujeres en el ámbito social, económico y político del municipio;                  X. Implementar programas de capacitación para promover la igualdad entre mujeres y</p>
<p>Artículo *89 bis.- Para los asuntos relacionados con la perspectiva de género, cada ayuntamiento tendrá una dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, la titular será nombrada en sesión de Cabildo, formara parte de la estructura de la administración pública municipal, con nombramiento formal debiendo ser independientes del Sistema DIF Municipal y de cualquier regiduría del ayuntamiento. La titular de la Dirección de la Instancia de la Mujer deberá contar con grado académico mínimo de licenciatura y formación de género. Para su cumplimiento la titular de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer tendrá las siguientes facultades:                  I. Proponer programas, proyectos y acciones dirigidos al desarrollo integral de las mujeres, en coordinación y concertación de los sectores públicos, privados y sociales;                  II. Promover el desarrollo de</p>	<p>Artículo *89 bis.- Para los asuntos relacionados la promoción, fortalecimiento y el fomento de las políticas públicas de género, cada ayuntamiento tendrá una dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, la titular será nombrada en sesión de Cabildo, formará parte de la estructura de la administración pública municipal, con nombramiento formal debiendo ser independientes del Sistema DIF Municipal y de cualquier regiduría del ayuntamiento. Para el pleno desarrollo de sus funciones la Instancia Municipal de la Mujer deberá contar con el presupuesto, personal y estructura orgánica suficiente para el desarrollo de sus actividades durante todo el ejercicio constitucional del municipio. La titular de la Dirección de la Instancia de la Mujer deberá contar con grado académico mínimo de licenciatura y formación de género.</p>		

<p>Municipal de Atención y Participación de las Mujeres, el cual estará orientado a impulsar el desarrollo de las mujeres, para lograr e incrementar la integración y participación plena de estas en la vida económica laboral, política, cultural y científica y social del Municipio, así como aspectos del ejercicio de sus derechos.</p> <p>La conformación de la Instancia Municipal de la Mujer, su organización y sus fines, así como la forma de obtener ingresos extraordinarios al presupuesto municipal, quedarán establecidos en el reglamento municipal de la materia.</p>	<p>hombres en el municipio;</p> <p>XI. Implementar las acciones necesarias para promover la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>XII. Fungir como enlace ante el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, así como ante el Instituto Nacional de las Mujeres, así como con los Centro de Justicia para las Mujeres de la zona que corresponda.</p> <p>XIII. Elaborar el Programa Municipal de Atención y Participación de las Mujeres, el cual estará orientado a impulsar el desarrollo de las mujeres, para lograr e incrementar la integración y participación plena de estas en la vida económica laboral, política, cultural y científica y social del municipio, así como aspectos del ejercicio de sus derechos.</p> <p>La conformación de la Instancia Municipal de la Mujer, su organización y sus fines, así como la forma de obtener ingresos extraordinarios al presupuesto municipal, quedarán establecidos en el reglamento municipal de la materia.</p>
--	--

**IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución local, que establece que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, en concurrencia con el contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, afirmó que la presente iniciativa carece de un impacto presupuestal adicional, toda vez que la vigilancia sanitaria en tiempos de emergencia sanitaria corre con los recursos adicionales que en su momento presupuestal se prevén en términos del impacto de la misma. La aplicación de sanciones y su ejecución forman parte también de las cargas y obligaciones de las autoridades policiacas, quienes cuentan con presupuesto previo para el cumplimiento de mandamientos judiciales y administrativos.

Derivado de todo lo anterior, a mi juicio, resulta procedente esta iniciativa de reforma pues no genera ningún impacto presupuestal adicional en lo que respecta en el nivel constitucional. No obstante, en el pleno ejercicio de su autonomía los municipios que les confiere el artículo 115 de nuestra carta magna los municipios de acuerdo a sus presupuestos aprobados, analizaran y realizaran los ajustes necesarios que en su caso consideren para el fortalecimiento de las instancias municipales de atención a la mujer. Es preciso destacar lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"Que el desarrollo legislativo e histórico que ha tenido el artículo 115 Constitucional, dedicado al municipio libre, es revelador de que esta figura es, en el Estado mexicano, la piedra angular sobre la cual se construye la sociedad nacional, en tanto es la primera organización estatal en entrar en contacto con el núcleo social. Los diversos documentos que integran los procesos legislativos de las reformas sufridas por ese numeral durante su vigencia así coinciden. Empero, ha sido muy largo el camino que el municipio ha tenido que recorrer para hacer realidad su "libertad", que fue incluso bandera emblemática de las luchas revolucionarias. No obstante, su elevación a rango constitucional en mil novecientos diecisiete, fueron muchas las limitaciones y el cercenamiento que la propia Constitución impuso al municipio, obligándolo o sometiéndolo a la voluntad del ejecutivo estatal o del legislativo también estatal o, en el mejor de los casos, rodeándole de un contexto jurídico vulnerable.<sup>2</sup>

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración del pleno el siguiente proyecto de decreto:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 15 bis, 24 bis, y 89 bis, todos ellos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos para quedar como siguen:

**ARTÍCULO \*15 BIS.-** Los municipios a través de sus funcionarios y servidores públicos darán debido cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a su dignidad, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, por lo que para tales fines deberá contar con una dirección denominada Instancia Municipal de la Mujer, misma que deberá contar con el presupuesto, personal y estructura orgánica suficiente para el desarrollo de sus actividades.

...

**Artículo \*24 bis.-** Todos los ayuntamientos deberán de crear, instalar o fortalecer la Dirección denominada Instancia Municipal de la Mujer, la cual estará encargada de dirigir la política pública a favor de las mujeres en el municipio.

<sup>2</sup> SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 75/2017. DOF: 23/02/2018

...

Para el pleno desarrollo de sus funciones ambas instancias deberán contar con el presupuesto, personal y estructura orgánica suficiente para el desarrollo de sus actividades durante todo el ejercicio constitucional del municipio.

Artículo \*89 bis.- Para los asuntos relacionados la promoción, fortalecimiento y el fomento de las políticas públicas de género, cada ayuntamiento tendrá una dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, la titular será nombrada en sesión de Cabildo, formará parte de la estructura de la administración pública municipal, con nombramiento formal debiendo ser independientes del Sistema DIF Municipal y de cualquier regiduría del ayuntamiento.

Para el pleno desarrollo de sus funciones la Instancia Municipal de la Mujer deberá contar con el presupuesto, personal y estructura orgánica suficiente para el desarrollo de sus actividades durante todo el ejercicio constitucional del municipio.

...

Para su cumplimiento la titular de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer tendrá las siguientes facultades:

I a XI...

XII. Fungir como enlace ante el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, así como ante el Instituto Nacional de las Mujeres, así como con los Centro de Justicia para las Mujeres de la zona que corresponda.

XIII...

...

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO. Una vez entrando en funciones las y los presidentes municipales en su ejercicio constitucional por el periodo 2022-2024 deberán realizar las adecuaciones presupuestales y los ajustes a sus reglamentos y normatividad interna, en un plazo no mayor a noventa días naturales para el cumplimiento del presente decreto."

**IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, en apego a lo dispuesto en la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa planteada para determinar su procedencia o improcedencia.

En mérito de lo anterior, se advierte que la presente iniciativa como se ha precisado en este dictamen, propone la reforma de los artículos \*15 bis, \*24 bis, y \*89 bis todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de que las instancias o direcciones de atención a la mujer en los municipios de nuestro estado de Morelos, cuenten con el presupuesto, personal y estructura orgánica suficiente para el desarrollo de sus actividades, por ello, al ser necesario que cada estructura administrativa cuente con la suficiencia presupuestaria para el desarrollo de sus actividades, surge la inminente necesidad de que este Poder Legislativo coadyuve en generar reformas para fortalecer el trabajo interno en los ayuntamientos lo que generará políticas públicas a favor de la ciudadanía morelense, pues es indispensable que sea operativa y en consecuencia funcional cada una de las instancias o direcciones de atención a la mujer en los municipios en nuestro estado, que surgen de las reformas constitucionales a nivel federal y cuya su papel descansa en dar atención a los asuntos relacionados a la perspectiva de género, por lo anterior, esta comisión legislativa considera loable y procedente en lo general la iniciativa planteada.

Consecuentemente, y una vez que se ha determinado la procedencia en lo general de la iniciativa propuesta se continúa con su análisis en lo particular, para ello, es pertinente establecer en un cuadro comparativo la reforma planteada para mejor comprensión y alcances de la misma.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO *15 BIS.- Los municipios a través de sus funcionarios y servidores públicos darán debido cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a su dignidad, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, por lo que para tales fines deberá contar con una dirección denominada Instancia Municipal de la Mujer. Todo ello con el fin de garantizar en sus territorios el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un medio ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar.</p>	<p>ARTÍCULO *15 BIS.- Los municipios a través de sus funcionarios y servidores públicos darán debido cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a su dignidad, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, por lo que para tales fines deberá contar con una dirección denominada Instancia Municipal de la Mujer, misma que deberá contar con el presupuesto, personal y estructura orgánica suficiente para el desarrollo de sus actividades. Todo ello con el fin de garantizar en sus territorios el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un medio ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar.</p>

<p>Artículo *24 bis.- Todos los ayuntamientos deberán de crear dirección denominada Instancia Municipal de la Mujer, la cual estará encargada de dirigir la política pública a favor de las mujeres dentro del municipio. Así también, desde el inicio de sus funciones constitucionales, los ayuntamientos, deberán crear una Instancia Municipal de la Juventud, la cual estará encargada de abrir un espacio físico para la atención, foros, iniciativas y actividades encaminadas a políticas públicas a favor de los jóvenes del municipio y cuya titularidad deberá ser encomendada a un joven. Para el pleno desarrollo de sus funciones ambas instancias deberán contar con la suficiencia presupuestal necesaria para dicho fin.</p>	<p>Artículo *24 bis.- Todos los ayuntamientos deberán de crear, instalar o fortalecer la dirección denominada Instancia Municipal de la Mujer, la cual estará encargada de dirigir la política pública a favor de las mujeres en el municipio. Así también, desde el inicio de sus funciones constitucionales, los ayuntamientos, deberán crear una Instancia Municipal de la Juventud, la cual estará encargada de abrir un espacio físico para la atención, foros, iniciativas y actividades encaminadas a políticas públicas a favor de los jóvenes del municipio y cuya titularidad deberá ser encomendada a un joven. Para el pleno desarrollo de sus funciones ambas instancias deberán contar con el presupuesto, personal y estructura orgánica suficiente para el desarrollo de sus actividades durante todo el ejercicio constitucional del municipio.</p>	<p>concertación de los sectores públicos, privados y sociales;                  II. Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres;                  III. Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios;                  IV. Impulsar la profesionalización del personal femenino dentro de la Administración pública municipal;                  V. Ejecutar en todo el territorio municipal los programas y acciones implementados por el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos;                  VI. Promover el acceso a programas sociales y culturales y demás que le ayuden a su desenvolvimiento dentro del desarrollo del municipio;                  VII. Promover acciones de combate a la pobreza, marginación, migración y exclusión de las mujeres, especialmente en comunidades rurales e indígenas.                  VIII. Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres;                  IX. Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a promover el desarrollo y la participación de las mujeres en el ámbito social, económico y político del municipio;                  X. Implementar programas de capacitación para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio;                  XI. Implementar las acciones necesarias para promover la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p>	<p>contar con grado académico mínimo de licenciatura y formación de género. Para su cumplimiento la titular de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer tendrá las siguientes facultades:                  I. Proponer programas, proyectos y acciones dirigidos al desarrollo integral de las mujeres, en coordinación y concertación de los sectores públicos, privados y sociales;                  II. Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres;                  III. Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios;                  IV. Impulsar la profesionalización del personal femenino dentro de la Administración pública municipal;                  V. Ejecutar en todo el territorio municipal los programas y acciones implementados por el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos;                  VI. Promover el acceso a programas sociales y culturales y demás que le ayuden a su desenvolvimiento dentro del desarrollo del municipio;                  VII. Promover acciones de combate a la pobreza, marginación, migración y exclusión de las mujeres, especialmente en comunidades rurales e indígenas.                  VIII. Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres;                  IX. Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a promover el desarrollo y la participación de</p>
<p>Artículo *89 bis.- Para los asuntos relacionados con la perspectiva de género, cada ayuntamiento tendrá una dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, la titular será nombrada en sesión de Cabildo, formará parte de la estructura de la administración pública municipal, con nombramiento formal debiendo ser independientes del Sistema DIF Municipal y de cualquier regiduría del ayuntamiento. La titular de la Dirección de la Instancia de la Mujer deberá contar con grado académico mínimo de licenciatura y formación de género. Para su cumplimiento la titular de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer tendrá las siguientes facultades:                  I. Proponer programas, proyectos y acciones dirigidos al desarrollo integral de las mujeres, en coordinación y</p>	<p>Artículo *89 bis.- Para los asuntos relacionados la promoción, fortalecimiento y el fomento de las políticas públicas de género, cada ayuntamiento tendrá una dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, la titular será nombrada en sesión de Cabildo, formará parte de la estructura de la administración pública municipal, con nombramiento formal debiendo ser independientes del Sistema DIF Municipal y de cualquier regiduría del ayuntamiento. Para el pleno desarrollo de sus funciones la Instancia Municipal de la Mujer, deberá contar con el presupuesto, personal y estructura orgánica suficiente para el desarrollo de sus actividades durante todo el ejercicio constitucional del municipio. La titular de la Dirección de la Instancia de la Mujer deberá</p>		

<p>XII. Fungir como enlace ante el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, así como ante el Instituto Nacional de las Mujeres; y,</p> <p>XIII. Elaborar el Programa Municipal de Atención y Participación de las Mujeres, el cual estará orientado a impulsar el desarrollo de las mujeres, para lograr e incrementar la integración y participación plena de estas en la vida económica laboral, política, cultural y científica y social del municipio, así como aspectos del ejercicio de sus derechos.</p> <p>La conformación de la Instancia Municipal de la Mujer, su organización y sus fines, así como la forma de obtener ingresos extraordinarios al presupuesto municipal, quedarán establecidos en el reglamento municipal de la materia.</p>	<p>las mujeres en el ámbito social, económico y político del municipio;</p> <p>X. Implementar programas de capacitación para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio;</p> <p>XI. Implementar las acciones necesarias para promover la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>XII. Fungir como enlace ante el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, así como ante el Instituto Nacional de las Mujeres, así como con los Centros de Justicia para las Mujeres de la zona que corresponda; y,</p> <p>XIII. Elaborar el Programa Municipal de Atención y Participación de las Mujeres, el cual estará orientado a impulsar el desarrollo de las mujeres, para lograr e incrementar la integración y participación plena de estas en la vida económica laboral, política, cultural y científica y social del municipio, así como aspectos del ejercicio de sus derechos.</p> <p>La conformación de la Instancia Municipal de la Mujer, su organización y sus fines, así como la forma de obtener ingresos extraordinarios al presupuesto municipal, quedarán establecidos en el reglamento municipal de la materia.</p>
--	---

Como se desprende del anterior cuadro comparativo es visible advertir que la presente reforma tiene como objetivo normar jurídicamente que las instancias o direcciones de atención a la mujer en los municipios cuenten con el presupuesto, personal y estructura orgánica suficiente para el desarrollo de sus actividades, por lo cual conviene señalar que en los artículos \*24, \*75 y \*89 bis todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se regula la existencia de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer como parte integrante de la estructura administrativa de los ayuntamientos del estado de Morelos, pues dichos artículos en su contenido rezan lo siguiente:

“Artículo \*24.- El día uno de enero del año siguiente a su elección, el ayuntamiento, a convocatoria del presidente municipal, celebrará su primera sesión de Cabildo.

Una vez verificado el quórum legal, y rendida la protesta por parte de los miembros del Cabildo que no lo hubieren hecho en la sesión a que se refiere el artículo 21 de esta ley, el presidente municipal emitirá la siguiente declaratoria:

“Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de que deberá funcionar durante del período...”.

Instalado el ayuntamiento, el presidente municipal comunicará la forma como quedó integrado a los poderes públicos del estado.

En dicha sesión, actuará como secretario el síndico, en el caso de que esté ausente, actuará con tal carácter el regidor que nombre el propio ayuntamiento al inicio de la sesión de Cabildo.

Una vez instalado, el Cabildo se ocupará de desahogar el orden del día, que incluirá la atención de los siguientes asuntos:

I.- Designar a los titulares de las dependencias de la Administración pública municipal, así como a la titular de la Dirección de la Instancia de la Mujer con excepción del secretario del ayuntamiento, el tesorero, el contralor municipal el titular de la Seguridad Pública Municipal, los cuales serán nombrados por el presidente; en ambos casos las designaciones tendrán que ajustarse al principio de paridad, en una proporción que no exceda el cincuenta por ciento para un mismo género. Por lo que respecta al contralor municipal, dicho nombramiento se sujetará a la ratificación de las dos terceras partes del Cabildo. En todo momento, el ayuntamiento verificará que la remuneración autorizada a dichos servidores públicos no rebase los montos establecidos en la fracción V del artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado de Morelos.

II. El número y denominación de las comisiones, será determinado por los integrantes del ayuntamiento, pero en todo caso deberán considerar las siguientes materias:

- a) Gobernación y Reglamentos;
- b) Hacienda, Programación y Presupuesto;
- c) Planificación y Desarrollo;
- d) Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
- e) Servicios Públicos Municipales;
- f) Bienestar Social;
- g) Desarrollo Económico;
- h) Seguridad Pública y Tránsito;
- i) Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;
- j) Educación, Cultura y Recreación;
- k) Desarrollo Agropecuario;
- l) Coordinación de Organismos Descentralizados;
- m) Protección ambiental y Desarrollo Sustentable;
- n) Derechos Humanos;
- o) Turismo;
- p) Patrimonio Municipal;
- q) Protección del Patrimonio Cultural;
- r) Relaciones Públicas y Comunicación Social;
- s) Asuntos Migratorios;

- t) Igualdad y Equidad de Género;
- u) Asuntos de la Juventud;
- v) Transparencia, y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la corrupción, y Archivos;
- w) Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
- x) Participación Ciudadana.

Las comisiones que se designen a los miembros del ayuntamiento serán irrenunciables, salvo causa grave justificada así calificada por la mayoría absoluta de los integrantes del Cabildo.

Con el objeto de atender asuntos específicos, según las necesidades del municipio, los ayuntamientos están facultados para constituir comisiones temporales. En la asignación de las comisiones se deberá respetar el principio de equidad; asimismo se deberá tomar preferentemente en consideración el perfil, preparación e instrucción de los regidores. Los regidores deberán tener asignada cuando menos una comisión, y será el Cabildo, quien por su acuerdo, haga dicha asignación;

III. Designar a una comisión temporal denominada comisión especial de recepción, que estará integrada por un regidor de cada uno de los partidos políticos con representación en el ayuntamiento, la cual tendrá la responsabilidad de revisar y resguardar los padrones, expedientes laborales y de elementos de seguridad pública, inventarios, fondos y valores que entrega el ayuntamiento saliente. Esta comisión podrá asesorarse con las instancias que ella misma determine, y deberá emitir un dictamen, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrega del ayuntamiento saliente, al cual anexará la relación de expedientes recibidos, referenciando cada expediente con su correspondiente área administrativa, que deberá presentar en sesión de Cabildo, para su discusión y aprobación, en su caso.

Si el ayuntamiento saliente se negara a hacer la entrega o la realizara de manera parcial, la comisión encargada, levantará el acta correspondiente, corriendo inmediato traslado, mediante copia certificada al Congreso del Estado, que proveerá lo conducente de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, en caso de cubrir los requisitos de la entrega recepción, del acta que se levante, así como de las observaciones formuladas, se remitirá copia a la legislatura local.

La comisión especial de recepción, con apoyo de la Contraloría Municipal, elaborará las respectivas relaciones, resguardos documentales y actas circunstanciadas a cargo de los titulares o responsables de área.

Los titulares o responsables de área, en el momento de dejar de surtir efectos sus nombramientos, estarán obligados a notificar su baja al Contralor Municipal, y hacer entrega de las relaciones pormenorizadas de los expedientes que tengan a su resguardo, estableciendo el estado de avance que guarda cada uno de ellos.

Todo ayuntamiento, mediante el área de recursos humanos, está obligado a conservar y resguardar el archivo laboral, el cual contendrá los expedientes individualizados de trabajadores en activo, ex trabajadores, y pensionistas del municipio, así como también de los elementos de seguridad pública, archivo que por ningún motivo estará fuera del edificio municipal o de las oficinas de recursos humanos.

Todo servidor público, será responsable de los expedientes a su resguardo, por lo que en caso de negligencia o mal manejos de éstos, se estará a los dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En el último año de ejercicio constitucional, el ayuntamiento saliente, deberá prever en el Presupuesto de Egresos una partida especial para el proceso de entrega recepción;

IV. Designar una comisión especial integrada por un regidor por cada uno de los partidos políticos con representación en el ayuntamiento, que elabore el proyecto de reglamento de gobierno municipal y lo someta en un término no mayor de sesenta días naturales contados a partir del inicio de su periodo constitucional a la consideración del ayuntamiento para que sea discutido y aprobado en su caso en sesión de Cabildo; y,

V. Los ayuntamientos podrán acordar por mayoría de sus miembros, integrar comisiones de investigación de hechos que afecten la administración pública municipal. Las comisiones deberán estar integradas de manera plural. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del ayuntamiento y del Congreso del Estado.

Artículo \*75.- Cada municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una secretaría del ayuntamiento, una Tesorería, una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios internos; recursos humanos, garantizando el respeto de los derechos de los trabajadores en activo, de los pensionados, de los elementos de seguridad pública, así como de los beneficiarios de todos éstos, asimismo, garantizará el control y resguardo del archivo documental laboral y del padrón de servidores públicos tanto del ayuntamiento como de los organismos públicos descentralizados municipales, así como de los pensionistas; materiales y técnicos del municipio, una dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales, una dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, una dependencia de atención de asuntos migratorios, otra de la seguridad pública y tránsito municipal, un cronista municipal, una Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una Contraloría Municipal.

Artículo \*89 bis.- Para los asuntos relacionados con la perspectiva de género, cada ayuntamiento tendrá una dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, la titular será nombrada en sesión de Cabildo, formara parte de la estructura de la administración pública municipal, con nombramiento formal debiendo ser independientes del Sistema DIF Municipal y de cualquier regiduría del ayuntamiento.

La titular de la Dirección de la Instancia de la Mujer deberá contar con grado académico mínimo de licenciatura y formación de género.

Para su cumplimiento la titular de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer programas, proyectos y acciones dirigidos al desarrollo integral de las mujeres, en coordinación y concertación de los sectores públicos, privados y sociales;

II. Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres;

III. Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios;

IV. Impulsar la profesionalización del personal femenino dentro de la Administración pública municipal;

V. Ejecutar en todo el territorio municipal los programas y acciones implementados por el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos;

VI. Promover el acceso a programas sociales y culturales y demás que le ayuden a su desenvolvimiento dentro del desarrollo del municipio;

VII. Promover acciones de combate a la pobreza, marginación, migración y exclusión de las mujeres, especialmente en comunidades rurales e indígenas.

VIII. Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

IX. Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a promover el desarrollo y la participación de las mujeres en el ámbito social, económico y político del municipio;

X. Implementar programas de capacitación para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio;

XI. Implementar las acciones necesarias para promover la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XII. Fungir como enlace ante el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, así como ante el Instituto Nacional de las Mujeres; y,

XIII. Elaborar el Programa Municipal de Atención y Participación de las Mujeres, el cual estará orientado a impulsar el desarrollo de las mujeres, para lograr e incrementar la integración y participación plena de estas en la vida económica laboral, política, cultural y científica y social del municipio, así como aspectos del ejercicio de sus derechos.

La Conformación de la Instancia Municipal de la Mujer, su organización y sus fines, así como la forma de obtener ingresos extraordinarios al presupuesto municipal, quedarán establecidos en el reglamento municipal de la materia”.

Por otro lado, es óbice señalar que la existencia de las instancias o direcciones de atención a la mujer en los ayuntamientos en Morelos tienen su origen en las diversas reformas constitucionales realizadas a nivel federal en nuestro país vinculadas a la igualdad, no violencia y no discriminación, las cuales surgen de los distintos ordenamientos internacionales en el cuales el Estado mexicano es parte, como es la Convención Interamericana sobre Concesión de los derechos políticos a la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ordenamiento jurídico de referencia que en su artículo 2 establece lo siguiente:

“Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal, objeto. Se comprometen

a. Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio.

b. Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra la mujer.”

Por otro lado a nivel federal tenemos distintos cuerpos normativos que velan por la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, tal es el caso de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres y, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de violencia, y a nivel local encontramos entre otros ordenamientos la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades Entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, ordenamientos que en su conjunto tienen como finalidad lograr la igualdad, no violencia y no discriminación.

En mérito de lo anterior, y al ser una obligación de este Poder Legislativo garantizar el respeto de los derechos de las mujeres, resulta necesario crear preceptos legislativos encaminados a alcanzar la igualdad, no violencia y no discriminación, y en consecuencia el respeto irrestricto de los derechos humanos a favor de este sector de la población, tal como lo mandata el artículo 4 de nuestra Carta Magna, por tanto, esta comisión dictaminadora estima procedente en lo particular y en relación a su propósito y finalidad la iniciativa planteada, pues esta se ajusta a los parámetros legislativos tanto federales como locales para tal efecto, logrando así dotar a las instancias o direcciones de atención a la mujer en los municipios en Morelos de la suficiencia presupuestaria, material y humana indispensable para el cumplimiento de sus facultades establecidas en el propio artículo \*89 bis de la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Finalmente, previo a que esta comisión legislativa, determine en su totalidad la procedencia en lo particular de la iniciativa planteada, resulta pertinente se realicen modificaciones a la misma, lo anterior de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, siendo al efecto las siguientes:

1.- Se modifica la fracción XII del artículo \*89 bis de la iniciativa primigenia, a efecto de que exista una correcta sintaxis en lo dispuesto en dicha fracción, por ello, se adecua el texto de la reforma planteada para quedar en los términos se señalan: "XII.- Fungir como enlace ante el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, así como ante el Instituto Nacional de las Mujeres, y el Centro de Justicia para las Mujeres de la zona que corresponda."

2.- Se modifica la reforma planteada a los artículos \*15 bis, \*24 bis y, \*89 bis, en la parte referente a la redacción siguiente: "deberán contar con el presupuesto, personal y estructura orgánica suficiente para el desarrollo de sus actividades.", para cambiar la misma en los términos que a continuación se exponen: "procurando que cuenten con el presupuesto, personal y estructura orgánica suficiente para el desarrollo de sus actividades", toda vez que al plantear la iniciativa primigenia la frase deberán contar, se interpreta por esta comisión dictaminadora como una imposición a la hacienda pública municipal misma que es administrada libremente por los ayuntamientos, tal como lo prevé artículo 115\* de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por tanto para evitar intromisión de esta soberanía en la hacienda de los municipios se plantea la utilización de la palabra "procurando que cuenten".

3.- Se modifican las disposiciones transitorias primero, segundo y tercero, en cuanto a las palabras "primero, segundo y tercero" que en se encuentran utilizadas de manera incorrecta, pues están deben emplearse para una correcta sintaxis como "primera, segunda y tercera".

4.- Se modifica la disposición transitoria tercera a efecto de que establezca lo siguiente: "los 36 municipales del estado de Morelos en su ejercicio constitucional por el periodo 2022-2024 deberán realizar las adecuaciones presupuestales y los ajustes a sus reglamentos y normatividad interna, en un plazo no mayor a noventa días naturales para el cumplimiento del presente decreto", lo anterior a fin de que se vincule jurídicamente a todo el estado de Morelos en la aplicación del presente decreto, toda vez que del contenido de dicha disposición transitoria en cita, únicamente obliga su aplicación a las y los presidentes municipales del estado de Morelos.

5.- Se adiciona la disposición transitoria cuarta a efecto de que se establezca lo siguiente: "Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto", lo anterior con el propósito de dar mayor claridad y eficacia jurídica en la aplicación de la reforma planteada.

6.- Se adiciona la disposición transitoria quinta a efecto de que se establezca lo siguiente: "publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos", lo anterior con la finalidad de que se realice mayor difusión al trabajo legislativo de esta soberanía.

Resulta aplicable a la facultad de esta comisión legislativa de realizar modificaciones a la propuesta de origen, el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación siguiente:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228.

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71, para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.



Por lo antes expuesto esta comisión dictaminadora declara en su totalidad la procedencia en lo general y en lo particular con sus modificaciones antes vertidas, la presente iniciativa materia de análisis.

#### V.- ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (Mil Ochocientos Treinta y Nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42, párrafo final de la Constitución local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, en tal virtud esta Comisión Dictaminadora advierte que al plantear la presente iniciativa plantea la reforma de los artículos \*15 bis, \*24 bis, y \*89 bis todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de que las instancias o direcciones de atención a la mujer en los municipios de nuestra entidad federativa cuenten con el presupuesto, personal y estructura orgánica suficiente para el desarrollo de sus actividades, la misma no impacta de forma alguna al erario público estatal o municipal, pues a la presente fecha dichas instancias o direcciones de referencia se encuentran ya reguladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que se sugiere que del mismo presupuesto que sea destinado a los municipios de nuestra entidad se destine la partida presupuestal necesaria para el cumplimiento del presente decreto, sin que esto implique un impacto presupuestal adicional a su erario público en el presente ejercicio fiscal 2022. Por lo que los municipios deberán evaluar sus presupuestos conforme a la presente iniciativa, por tal motivo se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, sujetándose a la suficiencia presupuestaria asignada para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior, esta Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, dictamina en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS \*15 BIS, \*24 BIS, Y \*89 BIS, TODOS ELLOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, lo anterior con sus modificaciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59, numeral 19; y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y artículos 51, 53, 61, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que exponemos a consideración de la Asamblea, el siguiente: Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir...".

#### DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CATORCE POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS \*15 BIS, \*24 BIS, Y \*89 BIS, TODOS ELLOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos \*15 bis, \*24 bis, y \*89 bis, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos para quedar como siguen:

ARTÍCULO \*15 BIS.- Los municipios a través de sus funcionarios y servidores públicos darán debido cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a su dignidad, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, por lo que para tales fines deberá contar con una dirección denominada Instancia Municipal de la Mujer, procurando que cuenten con el presupuesto, personal y estructura orgánica suficiente para el desarrollo de sus actividades.

...

Artículo \*24 bis.- Todos los ayuntamientos deberán de crear, instalar o fortalecer la dirección denominada Instancia Municipal de la Mujer, la cual estará encargada de dirigir la política pública a favor de las mujeres en el municipio.

...

Para el pleno desarrollo de sus funciones ambas instancias se procurarán que cuenten con el presupuesto, personal y estructura orgánica suficiente para el desarrollo de sus actividades durante todo el ejercicio constitucional del municipio.

Artículo \*89 bis.- Para los asuntos relacionados la promoción, fortalecimiento y el fomento de las políticas públicas de género, cada ayuntamiento tendrá una dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, la titular será nombrada en sesión de Cabildo, formará parte de la estructura de la administración pública municipal, con nombramiento formal debiendo ser independientes del Sistema DIF Municipal y de cualquier regiduría del ayuntamiento.

Para el pleno desarrollo de sus funciones la Instancia Municipal de la Mujer se procurará que cuente con el presupuesto, personal y estructura orgánica suficiente para el desarrollo de sus actividades durante todo el ejercicio constitucional del municipio.

...

Para su cumplimiento la titular de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer tendrá las siguientes facultades:

I a XI...

XII. Fungir como enlace ante el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, así como ante el Instituto Nacional de las Mujeres, y el Centro de Justicia para las Mujeres de la zona que corresponda.

XIII...

...

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

TERCERA.- Una vez entrando en funciones los 36 municipios del estado de Morelos en su ejercicio constitucional por el periodo 2022-2024, deberán realizar las adecuaciones presupuestales y los ajustes a sus reglamentos y normatividad interna, en un plazo no mayor a noventa días naturales para el cumplimiento del presente decreto.

CUARTA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente decreto.

QUINTA.- Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos.

Salón de plenos del Poder Legislativo, en sesión ordinaria, iniciada el 19, continuada el 26 de octubre y concluida el 09 de noviembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, presentaron a consideración del pleno, el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el párrafo tercero al artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) En sesión ordinaria del pleno de este Congreso del Estado de Morelos, de fecha 08 de diciembre de 2021, el diputado Eliasib Polanco Saldívar, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el párrafo tercero al artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa de ley citada al epígrafe, ordenando su remisión a esta comisión dictaminadora, por lo que mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/287/21, de fecha 08 de diciembre de 2021, recibió el día 13 de diciembre de 2021, fue remitida la misma para su análisis y dictamen correspondiente.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa materia de análisis plantea la adición del párrafo tercero al artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de regular normativamente que el oficial del Registro Civil en cada municipio pueda llevar a cabo la ceremonia de matrimonio en los actos públicos o eventos en los cuales concurre el presidente municipal o el síndico municipal y así se determine dentro de cada ayuntamiento.

#### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El diputado Eliasib Polanco Saldívar, justifica la iniciativa materia de análisis, de conformidad con las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

En la sesión pasada, la diputada Erika Hernández Gordillo, integrante de esta LV Legislatura, presentó una interesante iniciativa que propone modificar el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la que estamos de acuerdo por la profesionalización a los oficiales del Registro Civil, que de la iniciativa se desprende.

Sin embargo, como lo dispone el artículo 121, fracción IV y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competencia del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales la celebración, registro y certificación de los actos que afecten el estado civil de las personas:

“Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

[...]

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.

[...]

Artículo 130. [...]

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

[...]”.

Sin embargo, proponemos que los actos públicos donde en los municipios se lleven a cabo bodas colectivas o eventos que tienen la presencia de autoridades municipales, como el titular de la Presidencia o Sindicatura Municipal, puedan celebrar la solemnidad de los actos de matrimonio, con la presencia y el desahogo del procedimiento a cargo del oficial del Registro Civil.

Consideraciones que nos llevan a considerar (sic) viable la siguiente propuesta legislativa en el artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal local:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 90.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competencia del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales la celebración, registro y certificación de los actos que afecten el estado civil de las personas.</p> <p>Para tal efecto, los ayuntamientos, en apoyo del Registro Civil, designarán a los oficiales del Registro Civil y determinarán el número y ubicación de las Oficialías que sean necesarias, considerando para ello las condiciones socioeconómicas, de distancias y demanda de la población para la prestación del servicio.</p>	<p>Artículo 90.- ...</p> <p>La o el presidente municipal o síndico, acompañados del oficial del Registro Civil, podrán celebrar la ceremonia de matrimonio en los casos que lo determinen dentro del municipio.</p>

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina, en este sentido en esta iniciativa no tendría impacto presupuestal al tratarse de una reforma legislativa al tratarse de ampliación de facultades jurídicas en estructuras existentes.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del pleno del Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 90 con un tercer párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 90.- ...

...

La o el presidente municipal o síndico, acompañados del oficial del Registro Civil, podrán celebrar la ceremonia de matrimonio en los casos que lo determinen dentro del municipio.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación respectiva de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.** El presente decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**TERCERO.** Se deroga (sic) las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

**IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, en apego a lo dispuesto en la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa planteada para determinar su procedencia o improcedencia.

En mérito de lo anterior, se advierte que la presente iniciativa como se ha precisado en este dictamen, propone la adición del párrafo tercero al artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de regular normativamente que el oficial del Registro Civil en cada municipio lleve a cabo la ceremonia de matrimonio en los actos públicos o eventos en los cuales concurre el presidente municipal o el síndico municipal y así se determine dentro de cada ayuntamiento, por ello, al generar la iniciativa materia de análisis de un precepto normativo que coadyuvará en dar certeza legal a los uniones matrimoniales celebradas por los oficiales del Registro Civil dentro de los municipios en Morelos, lo cual redundará en beneficios a favor de las y los ciudadanos morelenses, pues se materializa la legalidad a los matrimonios colectivos que a la fecha son celebrados en cada ayuntamiento en nuestra entidad federativa, esta comisión legislativa considera procedente en lo general la iniciativa planteada.

En consecuencia, y una vez que se ha determinado la procedencia en lo general de la iniciativa propuesta se continúa con su análisis en lo particular, para ello, es pertinente establecer en un cuadro comparativo la reforma propuesta para mejor comprensión y alcances de la misma.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
<p>Artículo 90.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competencia del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales la celebración, registro y certificación de los actos que afecten el estado civil de las personas.</p> <p>Para tal efecto, los ayuntamientos, en apoyo del Registro Civil, designarán a los oficiales del Registro Civil y determinarán el número y ubicación de las Oficialías que sean necesarias, considerando para ello las condiciones socioeconómicas, de distancias y demanda de la población para la prestación del servicio.</p>	<p>Artículo 90.- ...</p> <p>... La o el presidente municipal o síndico, acompañados del oficial Registro Civil, podrán celebrar la ceremonia de matrimonio en los casos que lo determinen dentro del municipio.</p>

Como se desprende del anterior cuadro comparativo es visible advertir que la presente iniciativa se encuentra encaminada a fortalecer las atribuciones de cada uno de los oficiales del Registro Civil los ayuntamientos de nuestro estado, pues dota a dicho funcionario público de la prerrogativa para llevar a cabo las ceremonias matrimoniales en los actos públicos o eventos que concurren el presidente municipal o el síndico municipal y que así se determine dentro del ayuntamiento, de cada uno de los contrayentes que dieron previo cumplimiento a los requisitos que mandata el artículo 22 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos, que a la letra reza:

“Artículo 22. Para la celebración del matrimonio deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud debidamente requisitada;
- II. Copia certificada de reciente expedición o cotejada del acta de nacimiento de ambos contrayentes. El cotejo deberá ser no mayor de seis meses anteriores a la fecha del trámite, en caso de que el acta sea de otro estado deberá presentarse copia certificada de reciente expedición. Si se trata de extranjeros, deberán presentar sus actas de nacimiento debidamente apostilladas o legalizadas y traducidas por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. El cotejo deberá de ser de seis meses anteriores a la fecha del trámite, en caso de que el acta sea de otro estado deberá presentarse copia certificada de reciente expedición;
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP) de ambos contrayentes, en caso de que el acta de nacimiento no lo contenga;
- IV. Identificación oficial de ambos contrayentes;
- V. Certificado médico expedido en términos del artículo 457 del código, con una antigüedad no mayor a quince días de la celebración del matrimonio;
- VI. Constancia de la plática prematrimonial impartida por la autoridad competente;
- VII. Dos testigos mayores de edad con identificación oficial por cada uno de los contrayentes;
- VIII. Realizar el pago de derechos con anticipación al matrimonio; y,
- IX. Convenio donde se establezca el tipo de régimen económico matrimonial al que se sujetarán.

Por tanto, al corresponder dentro de las atribuciones conferidas a los oficiales del Registro Civil las inherentes a la celebración de actos vinculados al estado civil y condición jurídica de las personas, tal como lo disponen las fracciones I y II del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que a la letra rezan:

Artículo \*92.- Son atribuciones de los oficiales del Registro Civil:

- I. Autorizar los actos y actas relativos al estado civil de las personas, en la forma y casos que establece la codificación civil estatal, firmándolos de manera autógrafa;

II. Garantizar el cumplimiento de los requisitos que la legislación de la materia prevé para la celebración de los actos y el asentamiento de las actas relativas al estado civil y condición jurídica de las personas;

Mismas atribuciones que también encuentran su sustento en lo previsto en las fracciones I y II del artículo 11 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos, que citan:

Artículo \*11. Son atribuciones de los oficiales del Registro Civil:

I. Autorizar los actos y actas relativos al estado civil de las personas, en la forma y casos que establece el código, firmándolos de manera autógrafa o electrónica, en este último caso aplicando las medidas de seguridad que permita el programa o paquetería informáticos denominado Sistema de Procesos Administrativos del Registro Civil o conforme lo señalado por la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos;

II. Garantizar el cumplimiento de los requisitos que la legislación de la materia prevé para la celebración de los actos y el asentamiento de las actas relativas al estado civil y condición jurídica de las personas;

Esta comisión dictaminadora considera procedente en lo particular en cuanto a su propósito la iniciativa materia de análisis, pues a través de la misma se dotará a cada municipio en Morelos de un sustento legal que fortalecerá su sistema normativo aplicable y cuya necesidad en su regulación deviene de las diversas campañas de bodas colectivas gratuitas que son implementadas por los ayuntamientos de nuestra entidad, ante la falta de legalidad y certeza jurídica en las uniones de hecho de dos personas que viven de forma constante y permanente libres de matrimonio.

Finalmente, y previo a que esta comisión legislativa, determine en su totalidad la procedencia en lo particular de la iniciativa planteada, resulta necesario se realicen modificaciones a la misma, lo anterior de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, siendo al efecto las siguientes:

1.- Se modifica la denominación de la iniciativa materia de análisis para quedar en los términos siguientes: "iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el párrafo tercero al artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos", lo anterior en virtud, de que la denominación de la iniciativa materia de análisis que señala: iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, crea confusión pues de su simple lectura se sostiene que adiciona el artículo 90 a la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, cuando del contenido de iniciativa de ley dictaminada se desprende que se adiciona el párrafo tercero al artículo 90 del mismo ordenamiento jurídico de referencia.

2.- Se modifica el párrafo tercero del artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, planteado en la iniciativa primigenia para quedar en los términos siguientes: el oficial del Registro Civil en cada municipio podrá llevar a cabo la ceremonia de matrimonio en los actos públicos o eventos en los cuales concurra la o el presidente municipal o la o el síndico municipal y así se determine dentro de cada ayuntamiento, lo anterior con la finalidad de que la reforma propuesta sea acorde al propósito expuesto por el diputado iniciador en la parte considerativa de la iniciativa materia de análisis.

3.- Se modifica el párrafo tercero del artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para establecer los pronombres "la o el" seguido de la palabra "síndico", lo anterior para que exista plena armonía, paridad de género e inclusión tanto en su utilización para el caso de presidente municipal como de síndico y con ello dar pleno cumplimiento a las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión vinculadas a la paridad de género.

4.- Se modifica el ARTÍCULO ÚNICO de la iniciativa planteada para quedar en los términos siguientes: "Se adiciona el párrafo tercero al artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:", lo anterior para exista armonía en la sintaxis de la reforma planteada.

5.- Se modifica el transitorio tercero para corregir la sintaxis de la palabra "deroga" que aparece en singular debiendo ser en plural, toda vez que dicha palabra va seguida de las palabras "las disposiciones" que son plurales.

6.- Se adiciona el transitorio cuarto a efecto de que se establezca que el presente decreto será publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos, lo anterior con la finalidad de que se realice mayor difusión al trabajo legislativo de esta soberanía.

Resulta aplicable a la facultad de esta comisión legislativa de realizar modificaciones a la propuesta de origen, el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación siguiente:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228.

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo antes expuesto esta comisión dictaminadora declara en su totalidad la procedencia en lo general y en lo particular con sus modificaciones antes vertidas, la presente iniciativa materia de análisis.

#### V.- ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (Mil Ochocientos Treinta y Nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42, párrafo final de la Constitución local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, en tal virtud esta comisión dictaminadora advierte que al plantear la presente iniciativa la adición del párrafo tercero al artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de regular normativamente que el oficial del Registro Civil en cada municipio pueda llevar a cabo la ceremonia de matrimonio en los actos públicos o eventos en los cuales concurre el presidente municipal o el síndico municipal y así se determine dentro de cada ayuntamiento, la misma no impacta de forma alguna en el erario público estatal o municipal, por tal motivo se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, sujetándose a la suficiencia presupuestaria asignada para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior, esta Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, dictamina en sentido positivo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el párrafo tercero al artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo anterior con sus modificaciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59, numeral 19 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y artículos 51, 53, 61, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que exponemos a consideración de la Asamblea...".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS QUINCE  
 POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO  
 TERCERO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA  
 MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el párrafo  
 tercero al artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal del  
 Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 90.- ...

...

El oficial del Registro Civil en cada municipio  
 podrá llevar a cabo la ceremonia de matrimonio en los  
 actos públicos o eventos en los cuales concurra la o el  
 presidente municipal o la o el síndico municipal y así  
 se determine dentro de cada ayuntamiento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente decreto al  
 titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos  
 de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción  
 XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado  
 Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en  
 vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico  
 Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del  
 Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones  
 de igual o menor rango jerárquico que se opongan al  
 presente decreto.

CUARTA.- Publíquese en la Gaceta Legislativa  
 del Congreso del Estado de Morelos.

Salón de plenos del Poder Legislativo, en sesión  
 ordinaria, iniciada el 19, continuada el 26 de octubre y  
 concluida el 09 de noviembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del  
 Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik  
 Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina  
 Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto  
 Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y  
 se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia  
 del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad  
 de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los  
 cinco días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
 CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
 SECRETARIO DE GOBIERNO  
 SAMUEL SOTELO SALGADO  
 RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del  
 estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".-  
 LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN  
 CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV  
 LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
 HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del  
 Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en  
 ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del  
 artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre  
 y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo  
 siguiente:

La Comisión de Fortalecimiento Municipal,  
 Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, presentaron  
 a consideración del pleno, el dictamen a la iniciativa  
 con proyecto de decreto por el que se adiciona la  
 fracción V, al artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal  
 del Estado de Morelos.

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) En sesión ordinaria del pleno de este  
 Congreso del Estado de Morelos, de fecha 22 de  
 febrero de 2022, la diputada Tania Valentina  
 Rodríguez Ruíz, presentó la iniciativa con proyecto de  
 decreto por el que se adiciona la fracción V, al artículo  
 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de  
 Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el diputado  
 Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente la Mesa  
 Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio  
 cuenta de la iniciativa de ley citada al epígrafe,  
 ordenando su remisión a esta comisión dictaminadora,  
 por lo que mediante turno número  
 SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/385/22 de fecha 22 de  
 febrero de 2022, recibido el día 02 de marzo de 2022,  
 fue remitida la misma para su análisis y dictamen  
 correspondiente.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa materia de análisis plantea la  
 adición de la fracción V, del artículo 77 de la Ley  
 Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con el  
 propósito de que la persona que ocupe la titularidad de  
 la secretaria municipal, cuente con título y cédula  
 profesional con el objetivo de garantizar una certeza  
 en el desempeño de sus funciones que la ley le  
 confiere al ocupar dicho cargo.

#### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz,  
 justifica la iniciativa materia de análisis, de  
 conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene la finalidad de  
 reformar la Ley Orgánica Municipal con el principal  
 objetivo de contribuir en el desarrollo municipal en la  
 integración del Cabildo brindando que la persona que  
 pretenda ocupar el cargo de secretario municipal  
 cuente con título y cédula profesional, toda vez que es  
 un cargo de gran importancia y relevancia en el  
 comportamiento interno del ayuntamiento que presta  
 sus servicios.

En el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio libre se constituye con la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa integrado por un presidente o presidenta municipal, así como el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género en los cargos de mayor relevancia al interior del ayuntamiento.

Son servidores públicos superiores, las personas designadas por el ayuntamiento, a propuesta del presidente(a) municipal, que ocupan cargos de primer nivel en la organización municipal y que dependen directamente del alcalde, como son, entre otros: el secretario(a) del ayuntamiento, el tesorero(a) municipal o equivalente, el encargado(a) de seguridad pública.

Es necesario aclarar que los ayuntamientos tendrán la libertad para determinar el número de servidores públicos superiores que requieran, dependiendo del tipo de organización que adopten, los recursos económicos con que se cuenta en el municipio y el grado de satisfactores de bienestar social requeridos por la población del municipio.

Como bien sabemos un secretario municipal es aquel que debe asumir la responsabilidad del despacho de los asuntos administrativos, así como apoyar al presidente(a) municipal en la conducción de la política interna, instrumentando lo necesario para responder con calidad a las demandas ciudadanas dentro de un marco de legalidad, de igual manera proveer de asesoría técnica a las áreas administrativas de la Administración pública municipal, de acuerdo a sus atribuciones que le son conferidas a través de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Hay quienes dicen que el tema de las funciones del secretario(a) de ayuntamiento es recurrente porque depende de diversos intereses del contexto en el que se encuentre la administración en turno, de acuerdo al ordenamiento mencionado con anterioridad son facultades del o la secretaria municipal, como las que se describen a continuación:

- Despachar los asuntos de la competencia de ayuntamiento y de la presidencia municipal.
- Proporcionar a través de su personal asesoría jurídica a la presidencia municipal y a las áreas administrativas que integran la Administración pública.
- Promover las iniciativas de reglamento, vigilar su elaboración y turnarlas al ayuntamiento para su revisión, estudio y dictamen, previo acuerdo con el presidente(a).
- Organizar y vigilar el funcionamiento de los órganos encargados de la Administración de la justicia municipal.

- Suscribir conjuntamente con el presidente(a) municipal las licencias, permisos, autorizaciones, constancias y certificaciones municipales, vigilando el cumplimiento previo de las exigencias legales del caso y de los reglamentos correspondientes, así como los nombramiento (sic) expedidos por el ayuntamiento.

- Enviar al Periódico Oficial de Gobierno del Estado; el Presupuesto de Egresos y Tabulador Municipal para su publicación correspondiente, una vez que fue aprobado por el ayuntamiento en sesión de Cabildo.

- Tener bajo su responsabilidad la recepción, organización, sistematización de su contenido, conservación y dirección del Archivo General del ayuntamiento realizando los servicios de expedición de copias, constancias y certificaciones, búsqueda de datos e informes previos al pago de derechos correspondiente, de conformidad con lo establecido al efecto por la ley de ingresos del municipio.

Es así que la secretaria municipal de un ayuntamiento, reviste de gran importancia al ser un órgano de control, vigilancia y seguimiento de los asuntos de la administración pública municipal así como del desempeño y actuación de los servidores públicos.

Ciertamente, cualquier ente que maneje asuntos jurídicos, sociales, financieros, debe de integrarse con personal que cuente con la experiencia en el ramo, en el caso de los ayuntamientos no debe de ser la excepción, dado que la persona titular de la Secretaría Municipal es quien entre sus funciones tiene la obligación de actuar con legalidad, honestidad y responsabilidad en el buen funcionamiento de la administración pública municipal por el bien común de la ciudadanía tratando asuntos jurídicos relevantes y dando el seguimiento a los acuerdos tomados por los integrantes del Cabildo, mediante la elaboración de las actas de cada una de las sesiones del ayuntamiento.

Sin duda resulta primordial que la persona titular del área de la secretaria municipal, contribuya a que el municipio minimice los índices de corrupción y maximice la transparencia, el orden y los recursos a favor de la ciudadanía, obteniendo con esto su credibilidad y confianza del pueblo.

Es necesario y urgente reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con el objetivo de que la persona al frente del órgano municipal denominado Secretaría Municipal, tenga los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo y contar con título y cedula profesional, ya que de esta manera se tendría mejores resultados y trabajo integral entre la dependencia y sus órganos administrativos, ya que con las obligaciones y funciones que lo embiste al ocupar la Secretaría Municipal debe de estar debidamente preparado y acreditado para sus funciones, es por ello que ante esta tesitura y con el objetivo de entender lo propuesto sirve de referente el siguiente cuadro comparativo:



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 77: - Para ser secretario de un ayuntamiento se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano morelense en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener como mínimo veintiún años de edad, cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Poseer capacidad administrativa y honestidad suficientes; y,</p> <p>IV. No haber sido sentenciado en proceso penal por delito intencional.</p>	<p>Artículo 77: - Para ser secretario de un ayuntamiento se requiere:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo y contar con título y cedula profesional.</p>

Mientras que el título es un documento que acredita la formación académica, la cédula profesional es el documento que acredita el ejercicio de la profesión, otorgada por el estado a través de una licencia que reconoce el derecho de los individuos para ejercer. La cédula le da certeza a la sociedad de que la persona que se presenta como abogado, contador, maestro, ingeniero, o especialista, haya validado su documentación y el estado ha observado que lo que se presenta como acreditativo de esa profesión tiene, efectivamente, el soporte documental para ello.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien someter a esta soberanía la siguiente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS**

PRIMERO. Se adiciona la fracción V, al artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 77.- Para ser secretario de un ayuntamiento se requiere:

I a IV. ...

V. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo y contar con título y cedula profesional.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

En mérito de lo anterior, se advierte que la presente iniciativa como se ha señalado en el cuerpo del presente dictamen propone la adición de la fracción V, del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con el propósito de regular normativamente que el servidor público que sea nombrado para ocupar la titularidad del cargo de secretaria o secretario municipal, cuente con título y cédula profesional, esto con el objetivo de garantizar un óptimo y correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones coadyuvando así a su debida profesionalización, por ello, al ser indispensable que los distintos funcionarios públicos quienes ejerzan cargos de dirección y mando dentro de la administración municipal cuenten con la pericia y conocimientos necesarios respecto a los alcances y efectos jurídicos de los actos que realizaran en estricto apego a sus facultades y obligaciones como en el caso la secretaria o secretario municipal como lo mandata el artículo 78 de la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se estima por parte de esta comisión legislativa procedente en lo general la iniciativa planteada, pues se trata de una reforma que abonará al beneficio de los habitantes de cada uno de los municipios que integran el estado de Morelos.

En consecuencia, y una vez que se ha determinado la procedencia en lo general de la iniciativa propuesta se continúa con su análisis en lo particular, para ello, es pertinente establecer en un cuadro comparativo la reforma planteada para mejor comprensión y alcances de esta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
<p>Artículo 77. - Para ser secretario de un ayuntamiento se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano morelense en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener como mínimo veintiún años de edad, cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Poseer capacidad administrativa y honestidad suficientes; y,</p> <p>IV. No haber sido sentenciado en proceso penal por delito intencional.</p>	<p>Artículo 77.- Para ser secretario de un ayuntamiento se requiere:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo y contar con título y cédula profesional.</p>

Del anterior cuadro comparativo es permisible advertir, como se ha citado con antelación, que la iniciativa materia de análisis propone la adición de la fracción V, del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo anterior, con la finalidad de regular jurídicamente que la persona que va ocupar el cargo de secretaria o secretario del ayuntamiento tenga los conocimientos suficientes y cuente además con título y cédula profesional, por ello es pertinente señalar, que dentro del articulado de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se regula la integración de la estructura administrativa de los ayuntamientos del Estado de Morelos, estableciendo de manera expresa cuáles son los requisitos que se deben satisfacer para ocupar el cargo de tesorero municipal los cuales se encuentran previstos en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y cuáles son los requisitos que se deben reunir para ocupar el cargo de titular de la dependencia encargada de los asuntos jurídicos en los municipios, mismos que se regulan en el artículo \*83 bis del mismo marco legislativo de referencia, y que a la letra rezan:

Artículo \*81.- Para ser tesorero municipal se requiere:

- I. No ser miembro del ayuntamiento;
- II. Ser ciudadano morelense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Disfrutar de buena fama y no estar procesado ni haber sido sentenciado por delitos intencionales;
- IV. Contar con título y cédula profesional de las carreras de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración o alguna afín;
- V. Tener la experiencia y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo y contar con capacitación, especialización y/o actualización en contabilidad en el área gubernamental con un mínimo de cuarenta horas con validez oficial comprobada con el documento correspondiente, actualización que deberá realizarse cada año;
- VI. Tener como mínimo veinticinco años de edad el día de su designación; y,
- VII. Exhibir la póliza de fianza a que se refiere el artículo 79 de este ordenamiento.

Artículo \*83 bis.- El municipio contará con una dependencia encargada de los asuntos jurídicos, constituido como órgano jurídico especializado, cuya función es la defensa del ayuntamiento en los procesos jurídicos en los que éste sea parte, llevando a cabo sus actividades en forma programada y con base en los principios de integridad, honestidad, congruencia, eficacia, productividad y pertinencia.

El titular de dicho órgano dependerá en forma directa de la Presidencia y Sindicatura Municipal. Para ser encargado de la dependencia de asuntos jurídicos se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título y cédula profesional que lo acredite como profesionista afín al cargo, y con una experiencia comprobable de dos años dentro de la dependencia de asuntos jurídicos de cualquier ayuntamiento;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y,
- V. Residir en el municipio el día de la designación.

De tales preceptos normativos en mención se evidencia, que la fracción IV del artículo 81 y la fracción III del artículo \*83 bis ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, de manera categórica disponen que dentro de los requisitos que se debe satisfacer para ocupar el cargo de tesorero municipal y el cargo de titular de la dependencia encargada de los asuntos jurídicos en los municipios, es contar con título y cédula profesional vinculada a la función pública que van a desempeñar, por tanto, al tratarse la responsabilidad que recae en el servidor público que va a ejercer la titularidad de la Secretaría Municipal en el mismo grado de responsabilidad, jerarquía y mando de dirección, y al ser dicho requisito uniforme y vinculante al empleo a desempeñar, resulta necesario y de vital importancia que tal requisito, sea necesario satisfacer también para el desempeño del cargo de secretario o secretaria municipal dentro de los ayuntamientos en nuestro estado, ya que a través de dicho requisito (título y cédula profesional) se brindará un servicio público de manera eficiente a la población morelense.

Así también, es oportuno mencionar, que la iniciativa planteada se ajusta al parámetro legislativo establecido en otros marcos jurídicos estatales en los cuales se prevé los requisitos que deben satisfacerse para ocupar el cargo secretaria o secretario municipal en los ayuntamientos, tal es el caso, del Estado de Aguascalientes, que lo dispone en la fracción II del artículo 49 de la Ley Municipal para el estado de Aguascalientes; el Estado de Colima, que lo establece la fracción IV del artículo 68 de la Ley del Municipio Libre del estado de Colima; el Estado de México, que lo prevé la fracción II del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el estado de Guanajuato, que lo regula el artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato; el estado de Hidalgo, que lo contempla la fracción III del artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; el estado de Michoacán de Ocampo, que lo regula la fracción II del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; el estado de Tabasco, que lo prevé el inciso e) del artículo 75 de la Ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco; el estado de Tlaxcala, que lo regula el artículo 72 de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala; y el estado de Veracruz, que lo contempla el artículo 69 de la Ley Orgánica del municipio libre, por todo lo expuesto con antelación, se determina procedente en lo particular en cuanto a su finalidad la iniciativa materia de análisis.

Finalmente, y previo a que esta comisión legislativa, determine en su totalidad la procedencia en lo particular de la iniciativa planteada, resulta necesario se realicen modificaciones a la misma, lo anterior de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, siendo las siguientes:

1.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y en consecuencia se modifica la denominación de la iniciativa materia de análisis para quedar en los términos siguientes: "iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona la fracción V del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos", lo anterior en virtud, para una correcta sintaxis, ya que al adicionarse la fracción V, al artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, resulta necesario que la fracción III, se armonice con el contenido de las fracciones que le anteceden, es decir, I y II respectivamente, por lo que debe suprimirse la letra y que se encuentra colocada al final de dicha fracción, para quedar únicamente el signo de puntuación de punto y coma (;), y en el caso de la fracción IV, se modifique el signo de puntuación de punto (.) que se encuentra al final de tal fracción, para ser sustituido por el signo de puntuación de coma (,) seguido de la letra y, para así concluir la fracción V con el puntuación de punto (.) como se plantea en la iniciativa primigenia.

2.- Asimismo, se modifica el signo de puntuación de dos puntos (:) que se encuentra colocado posterior a la palabra artículo 77, para ser colocado como punto y guion (-), lo anterior para una correcta sintaxis y armonía de la reforma planteada con los demás artículos que se contemplan dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

3.- Se modifican las disposiciones transitorias primero y segundo, por cuanto al género utilizado en la redacción, por ello, para una correcta sintaxis deberá quedar como primera y segunda.

4.- Acorde a la modificación que antecede, se modifica la disposición transitoria primera de la iniciativa primigenia para establecer que se deberá remitir el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación respectiva de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, lo anterior con la finalidad de que se señale expresamente los artículos que establecen la obligación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que una vez aprobada una reforma por el Poder Legislativo local se proceda a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

5.- Se adiciona la disposición transitoria tercera, a fin de que establezca que se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto, lo anterior con el propósito de dar mayor claridad y eficacia jurídica en la aplicación de la reforma planteada.

6.- Se adiciona la disposición transitoria cuarta a efecto de que se establezca que el presente decreto será publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos, lo anterior para mayor difusión del trabajo legislativo de esta soberanía.

Resulta aplicable a la facultad de esta comisión legislativa de realizar modificaciones a la propuesta de origen, el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación siguiente:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228.

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71, para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo antes expuesto esta comisión dictaminadora declara en su totalidad la procedencia en lo general y en lo particular con sus modificaciones antes vertidas, la presente iniciativa planteada.

#### V.- ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (Mil Ochocientos Treinta y Nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42, párrafo final de la Constitución local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, en tal virtud esta comisión dictaminadora advierte que al plantear la iniciativa materia de análisis, la adición de la fracción V del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con el propósito de regular jurídicamente que la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Municipal, cuente con título y cédula profesional, la misma no impacta de forma alguna en el erario público estatal o municipal, por tal motivo se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, sujetándose a la suficiencia presupuestaria asignada para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior, esta Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, dictamina en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, la cual de acuerdo con sus modificaciones legislativas en su denominación deberá quedar como INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, lo anterior con sus modificaciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59, numeral 19, y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y artículos 51, 53, 61; 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que exponemos a consideración de la asamblea, el siguiente:...."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DIECISÉIS POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III y IV y, se adiciona la fracción V del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como siguen:

Artículo 77: - ...

I al II ...

III. Poseer capacidad administrativa y honestidad suficientes;

IV. No haber sido sentenciado en proceso penal por delito intencional; y,

V. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo y contar con título y cédula profesional.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente decreto.

CUARTA.- Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos.

Salón de plenos del Poder Legislativo, en sesión ordinaria, iniciada el 19, continuada el 26 de octubre y concluida el 09 de noviembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, presentaron a consideración del pleno, el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) En sesión ordinaria del pleno de este Congreso del Estado de Morelos, de fecha 20 de abril de 2022, la diputada Macrina Vallejo Bello, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa de ley citada al epígrafe, ordenando su remisión a esta comisión dictaminadora, por lo que mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/485/22 de fecha 20 de abril de 2022, recibido el día 27 de abril de 2022, fue remitida la misma para su análisis y dictamen correspondiente.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa materia de análisis propone la armonización legislativa de la fracción I del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con los diversas leyes y reglamentos locales, tales como el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y el Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos, en donde se establece expresamente que las atribuciones de los oficiales del Registro Civil corresponden a la codificación familiar estatal, y no así a la codificación civil estatal como a la fecha se encuentra previsto en nuestra propia ley orgánica municipal.

#### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La diputada Macrina Vallejo Bello, justifica la iniciativa materia de análisis, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 13 de agosto del 2003 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de crear un marco normativo que estableciera la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los municipios del estado de Morelos, ello acorde a lo dispuesto por el artículo 115 de nuestra Carta Magna y el título sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cabe señalar que dicha legislación local desde su creación ha sufrido una serie de reformas, con el propósito de fortalecer su operatividad y hacerla funcional de acuerdo con las condiciones territoriales, políticas públicas y sociales que imperan en nuestra entidad, sin embargo, a pesar de la multiplicidad de reformas en mención la misma a la presente fecha cuenta con discrepancias en su contenido.

Por lo que presente reforma planteada surge ante la necesidad urgente de armonizar tal precepto normativo con las legislaciones locales que existen sobre el particular.

Para ello, es indispensable hacer remembranza de las legislaciones locales que han sufrido reformas, y que obligan apremiantemente a que este Poder Legislativo, analice de forma prioritaria la iniciativa que se impulsa.

En primer lugar, debemos destacar la reforma planteada al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el día 06 de junio del año 2006, a través de la cual se deroga entre otros títulos el segundo denominado del "derecho de la familia", para incorporarse este al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

En segundo lugar, también es importante enfatizar la reforma realizada al Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el día 04 de septiembre del año 2006, en donde se deroga entre otros títulos, y capítulos, por referir uno de ellos, el marcado con el numeral III denominado "Separación de personas como acto prejudicial", lo anterior para ser incorporado en el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

En mérito de las reformas expuestas, es claro que tanto el Código Civil como el Código Procesal civil ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se separaron de su articulado los actos referentes a las personas de forma individual; la familia; el concubinato, el matrimonio y su disolución; las relaciones paterno filiales; la adopción; el registro civil; y las sucesiones.

Por lo anterior, es dable señalar que los actos relacionados al registro civil; a las personas de forma individual y la familia corresponden a la fecha a la materia familiar.

Asimismo, es conveniente precisar, que el artículo 92, en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en la letra reza:

Artículo \*92.- Son atribuciones de los oficiales del Registro Civil:

I. Autorizar los actos y actas relativos al estado civil de las personas, en la forma y casos que establece la codificación civil estatal, firmándolos de manera autógrafa;

...

Del contenido del precepto normativo en cita se advierte que el mismo no se encuentra armonizado con las legislaciones locales referentes a la materia familiar, pues como se ha expuesto en líneas que anteceden el estado civil de las personas, se encuentra regulado por la codificación familiar estatal, y no así por la codificación civil estatal como se encuentra previsto en la legislación de referencia.

Por lo que la presente reforma planteada propone la modificación del marco normativo estatal aplicable para la regulación de los actos correspondientes al Registro Civil, es decir, la codificación familiar estatal, lo anterior para ser acorde a las legislaciones locales que existen sobre el particular y en armonía además con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 2 y la fracción I del artículo 11, ambos del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos, que a la letra citan:

Artículo \*2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

...

XII. Código: Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

...

Artículo 11. Son atribuciones de los oficiales del Registro Civil:

I. Autorizar los actos y actas relativos al estado civil de las personas, en la forma y casos que establece el código, firmándolos de manera autógrafa;

...

Por último, es óbice precisar que la iniciativa propuesta no implica carga presupuestal adicional al erario del estado de Morelos y a sus municipios, toda vez que la misma no se impacta de forma alguna a los recursos económicos asignados para sus presupuestos de egresos respectivamente, por lo cual resulta procedente su aprobación correspondiente.

Por todo lo anterior, me permito someter a la consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 92 de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo \*92.- Son atribuciones de los oficiales del Registro Civil:

I. Autorizar los actos y actas relativos al estado civil de las personas, en la forma y casos que establece la codificación familiar estatal, firmándolos de manera autógrafa;

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aprobado que sea el presente decreto remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

CUARTA.- Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos".

#### IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, en apego a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En mérito de lo anterior, se advierte que la presente iniciativa como se ha señalado con antelación en este dictamen propone la reforma de la fracción I, del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con el objeto de regular normativamente que los actos de los oficiales del Registro Civil, corresponden a la codificación familiar estatal y, no así a la codificación civil estatal, tal como a la fecha se encuentra previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por tanto, al ajustarse la presente iniciativa materia de análisis, a los parámetros legislativos existentes en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos en donde se regula la figura jurídica del Registro Civil, misma que se encuentra contemplada en el libro sexto y que abarcan de los artículos 419 al 487 del Código Familiar para el Estado de Morelos, esta comisión legislativa, considerada procedente en lo general la iniciativa planteada.

En óbito de lo expuesto, y toda vez que se ha determinado la procedencia en lo general de la iniciativa materia de análisis, se continúa con su análisis en lo particular, para ello, es indispensable señalar que con fecha 06 de junio del año 2006, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la reforma al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, través de la cual se deroga entre otros títulos el segundo denominado del "derecho de la familia", para incorporarse este al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, asimismo, con fecha 04 de septiembre del año 2006, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la reforma al Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en la cual se deroga entre otros títulos, y capítulos, el marcado con el numeral III denominado "Separación de personas como acto prejudicial", lo anterior para ser incorporado en el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en mérito de ello y, al encontrarse actualmente regulada la figura correspondiente al Registro Civil en el Código Familiar para el Estado de Morelos, como se ha mencionado en el párrafo que antecede, aunado a que en el Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos en el artículo 2, fracción XII y en el artículo 11, fracción I, se establece que las atribuciones de los Oficiales del Registro Civil se encuentran reguladas en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, por tal virtud, se declara procedente en lo particular la iniciativa que nos ocupa.

Por todo lo antes esgrimido, esta comisión dictaminadora declara procedente tanto en lo general, como en particular, la iniciativa materia de estudio.

#### V.- ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (Mil Ochocientos Treinta y Nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42, párrafo final de la Constitución local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, en tal virtud, esta comisión dictaminadora advierte que al proponer la iniciativa materia de análisis la armonización legislativa de la fracción I, del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con los diversas leyes y reglamentos locales, tales como el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y, el Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos, en donde se establece expresamente que las atribuciones de los oficiales del Registro Civil corresponden a la codificación familiar estatal, y no así a la codificación civil estatal como a la fecha se encuentra previsto en nuestra propia ley orgánica municipal, la presente iniciativa que nos ocupa, no impacta de forma alguna en el erario público estatal o municipal, por tal motivo se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, sujetándose a la suficiencia presupuestaria asignada para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior, esta Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, dictamina en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59, numeral 19 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y artículos 51, 53, 61, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que exponemos a consideración de la Asamblea...".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DIECIOCHO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción I, del artículo 92 de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 92.-** Son atribuciones de los oficiales del Registro Civil:

I. Autorizar los actos y actas relativos al estado civil de las personas, en la forma y casos que establece la codificación familiar estatal, firmándolos de manera autógrafa;

II. a VIII. ...

...

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente decreto.

**CUARTA.** Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos.

Salón de plenos del Poder Legislativo, en sesión ordinaria, iniciada el 19, continuada el 26 de octubre y concluida el 09 de noviembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**SAMUEL SOTELO SALGADO**  
**RÚBRICAS.**

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- y una leyenda que dice: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
RESUMEN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO EA-N20-2022

De conformidad con la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número EA-N20-2022, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en internet: <http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones-2022> o bien en: calle Gutemberg esquina Juárez, número 2, edificio Vitaluz, 3er. y 4to. piso, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos; con teléfono 01 (777) 329-22-00, ext. 1223 y 1282, a partir del 07 de diciembre al 16 de diciembre del 2022 de las 08:00 a 15:00 horas.

Carácter, medio y no. de licitación:	Licitación pública nacional presencial número EA-N20-2022, (plazos normales).
Objeto de la licitación:	Referente a la contratación abierta consolidada multianual del servicio de fotocopiado para las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en: <a href="http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones-2022">http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones-2022</a>	07 de diciembre de 2022.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones:	16 de diciembre de 2022, 11:00 hrs.
Fecha y hora para la visita a instalaciones/ entrega de muestras:	De acuerdo a bases.
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones:	22 de diciembre de 2022, 10:00 hrs.

Fecha y hora para emitir el fallo:	30 de diciembre de 2022, 14:00 hrs.
Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el formato RAP que provee el mismo banco y con el número de convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: <a href="https://contraloria.morelos.gob.mx/categorias/pago-de-bases-de-licitacion">https://contraloria.morelos.gob.mx/categorias/pago-de-bases-de-licitacion</a> . En el caso de pagar en la Coordinación de Políticas de Ingresos, ubicada en boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional s/n, col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, Tel. 01 (777) 318 91 23; 310 09 21 ext. 127. El costo será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).
Monto de garantía de la seriedad de las propuestas:	5% del monto total de la propuesta económica.
Anticipo:	No se otorgará anticipo.
No podrán participar en el presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 07 de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE  
C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS  
RÚBRICA.





## AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL



Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

### INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

### REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



### **EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

### **TRÁMITES DE PARTICULARES:**

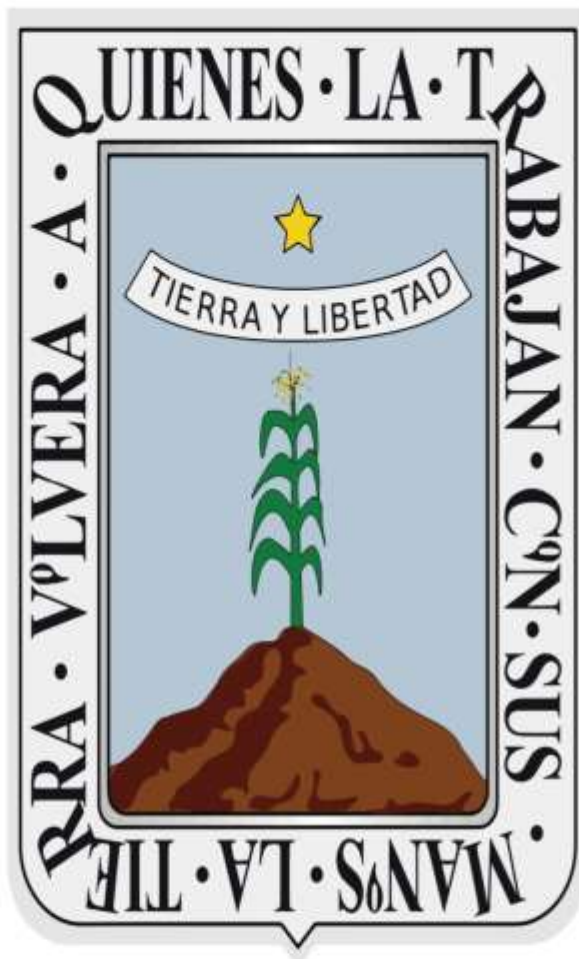
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

### **MEDIO DE INFORMACIÓN:**

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

### **LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



# MORELOS

2018 - 2024



**MORELOS**  
ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado  
2018-2024